FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia

Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO …./2019, DE ...DE…, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE MEMORIA DEMOCRÁTICA DE ARAGÓN.**

La presente memoria justificativa se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece:

*"El proyecto de decreto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación".*

I. **Necesidad de promulgación de la norma**.

En sesión Plenaria de las Cortes de Aragón celebrada el día 8 de noviembre de 2018 se aprobó la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" nº 226, de 22 de noviembre, cuya entrada en vigor se produce el día 22 de febrero de 2019.

El artículo 37 de la citada ley determina la existencia de la Comisión técnica de memoria democrática como órgano de colaboración, asesoramiento y participación en la materia, determinando sus funciones y habilitando al Gobierno para el establecimiento de su composición:

*1. Se constituirá la Comisión técnica de memoria democrática, adscrita al departamento competente en materia de memoria democrática, cuyas funciones serán:*

*a) Coordinar las actuaciones de las entidades memorialistas, instituciones académicas y administraciones públicas para un correcto cumplimiento de lo establecido en esta ley.*

*b) Elaborar el Plan de acción de memoria democrática para su posterior aprobación por el Gobierno de Aragón, con indicación de las acciones que se consideran prioritarias y una estimación presupuestaria para llevarlas a cabo.*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

*c) Participar en la elaboración de los planes de actuación que servirán para desarrollar el Plan de acción de memoria democrática e instar al departamento competente a su aprobación.*

*d) Elaborar anualmente una memoria de actividades en la que se evalúe el cumplimiento del Plan de acción y de los planes específicos de actuación que lo desarrollan.*

*e) Elaborar, revisar y actualizar el Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática, proponiendo lo que proceda respecto a su eliminación o, en su caso, su mantenimiento.*

*f) Todas aquellas otras funciones que reglamentariamente se le asignen.*

*2. La composición de la Comisión se determinará reglamentariamente. En cualquier caso, deberá contar con representación de las administraciones públicas de Aragón, entidades memorialistas, entidades académicas como la Universidad de Zaragoza y de profesionales expertos en el ámbito de la historia, la arqueología, la archivística y la medicina forense."*

La Comisión técnica de memoria democrática tiene un papel relevante al participar activamente en las políticas públicas desarrolladas por el Gobierno de Aragón, además de lo establecido el artículo 31.4 le atribuye la revisión y desarrollo del Censo de símbolos contrarios a la memoria democrática; el artículo 38 le asigna funciones en relación a la elaboración de planes de actuación con el fin de desarrollar el Plan de acción de la memoria democrática.

Asimismo, el artículo 36 dispone que "El departamento competente en materia de memoria democrática creará la estructura específica de memoria democrática que estime pertinente, con funciones de asistencia y seguimiento de las actividades aprobadas por la Comisión técnica, y de asistencia a la ciudadanía que acuda a la Administración en demanda de información."

El artículo 71.1ª del Estatuto de Autonomía reconoce a la comunidad autónoma la competencia exclusiva para la: *"Creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto"*. Por su parte el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Aragón especifica que: *"Los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo. Asimismo, facilitarán la protección social de las víctimas de la violencia y, en especial, la de género y la de actos terroristas"*.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

Por Decreto de 22 de noviembre de 2018, del Presidente del Gobierno de Aragón, se asignan las competencias en materia de memoria democrática al Departamento de Presidencia.

La disposición adicional décima de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, establece que *"En el plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley se constituirá la Comisión técnica de memoria democrática"*. La Ley entró en vigor el 22 de febrero de 2019, según su disposición final única.

Por Orden de 25 de febrero de 2019, del Consejero de Presidencia, se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón, atribuyéndole a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento, la elaboración del citado proyecto de Decreto y el cumplimiento de los trámites procedimentales exigidos para su tramitación.

Es por ello, que de acuerdo con las competencias atribuidas y en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón, está justificada la necesidad de la regulación reglamentaria de la comisión técnica de memoria democrática de Aragón.

## II. Inserción en el ordenamiento jurídico.

II.a) Naturaleza jurídica de la norma.

Como hemos aducido, el artículo 71.1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la "creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, con arreglo al presente Estatuto".

En nuestro texto estatutario, en su artículo 61, se determina que "la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley", así como que la "La Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias"; estableciéndose en su artículo 62 los principios de organización y funcionamiento de la Administración.

Asimismo, le corresponde al Gobierno de Aragón la potestad reglamentaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el capítulo III del Título VII de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

La Ley 14/2018, de 8 de noviembre, crea el órgano colegiado objeto de regulación reglamentaria y para el que se encuentra legitimado el gobierno de Aragón por la habilitación efectuada por el artículo 37.2 de la citada ley.

Nos encontramos ante un reglamento de carácter ejecutivo, desarrollando lo previsto en el artículo 37 y otros de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón -aunque la mayor parte de su contenido se dedique cuestiones de carácter organizativo-, de acuerdo con la doctrina del Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 3/2013, 57/2003, 127/2002 y 1/2001, entre otros).

II.b Procedimiento de elaboración.

Atendiendo al procedimiento de elaboración, ha de seguirse los trámites establecidos por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón para el procedimiento de elaboración de los reglamentos.

Asimismo, serán de aplicación preceptos de carácter básico del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicables a las disposiciones normativas de carácter reglamentario de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con las STC 55/2018, de 11 de mayo.

De acuerdo con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se ha dictado la Orden de 25 de febrero de 2019, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de este proyecto normativa y se atribuye su impulso y elaboración a la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al encontrarnos ante un reglamento regulador de cuestiones organizativas que tiene impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, se considera pertinente prescindir del trámite de consulta pública, en aras del principio de eficacia procedimental y al objeto de cumplir el plazo establecido por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, para la constitución de la comisión técnica.

Se considera que el derecho de participación a los interesados queda plenamente garantizado con el trámite de audiencia que se efectuará en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, trasladándole el proyecto normativo y la presente memoria a las entidades que potencialmente formarán parte de esta comisión técnica de memoria democrática; no considerándose oportuno la realización del trámite de

información pública dado el contenido de la norma y la necesidad de cumplir el plazo estipulado en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2018, de 8 de marzo.

Asimismo, se dará traslado a los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus Secretarías Generales Técnicas para que realicen observaciones en el plazo de 15 días.

En relación a los informes y dictámenes preceptivos habrán de emitirse los siguientes:

1º) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

2º) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50.1 b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y 5.2 a) de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón.

3º) Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 c) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo y 15.3 de la ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

No se considera preceptivo el informe del Departamento de Hacienda y Administración Pública, contemplado en el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, al no implicar este proyecto normativo coste económico que pueda comportar aumento de gasto público en el presente ejercicio económico o en los futuros, como se expone en el apartado V de esta memoria.

Como trámites a cumplimentar, además de los enunciados, ha de procederse a cumplir con lo dispuesto en el artículo 15.1 e) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, publicándose en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón las memorias, informes y dictámenes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo con ocasión de su emisión.

Asimismo, se traslada a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia la necesidad de incluir en este proyecto normativo en el Plan Anual Normativo del Departamento y su traslado al órgano competente para la incorporación en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón.

III.c Cumplimiento principios de buena regulación.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

Finalmente, ha de justificarse el cumplimiento de los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

*"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.*

*2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.*

*3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.*

*4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.*

*Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.*

*Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.*

*Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.*

*5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el*

*artículo 7 de la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.*

*6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.*

*7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

Se constata la necesidad de la promulgación de la norma, existiendo habilitación normativa para ello, en el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática.

Asimismo, queda clara la eficacia y seguridad jurídica de la misma al establecer la composición y funcionamiento de este órgano colegiado de participación y consulta, en los términos previstos en la ley de memoria democrática y respetando el contenido básico en esta materia en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el principio de reserva de ley de lo contenido en el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, del Gobierno de Aragón, de 3 de julio.

No se prevén cargas para los administrados, no afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros y se cumplen las premisas de transparencia estipuladas en la normativa básica y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

Asimismo, queda reflejado el cumplimiento de estos principios en la parte expositiva del proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón.

**VI. Estructura y contenido del proyecto normativo.**

Tal y como resulta del artículo 1 el objeto del proyecto de decreto es la aprobación de un reglamento por el que se regule la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica de Memoria Democrática de Aragón, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, de memoria democrática de Aragón.



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

El proyecto de decreto se compone de una parte expositiva, un artículo único aprobatorio del reglamento y un parte final que incluye las siguientes disposiciones: adicional única relativa a las referencias de género y dos disposiciones finales, referentes a la habilitación del desarrollo y ejecución del decreto y reglamento para la persona titular del departamento competente en materia de memoria democrática y a la entrada en vigor del mismo, respectivamente.

El reglamento consta de 13 artículos y presenta la siguiente estructura:

- El Capítulo I, de disposiciones generales, se ocupa del objeto del Reglamento, así como de la naturaleza, régimen jurídico aplicable, adscripción y fines de la Comisión Técnica de memoria democrática de Aragón.

- El Capítulo II, por su parte, se refiere a la organización de la Comisión Técnica de Memoria democrática de Aragón, ocupándose de aspectos tales como su estructura orgánica y composición.

- El Capítulo III regula las funciones de los órganos de la comisión técnica de memoria democrática.

- El Capítulo V establece el régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica como órgano colegiado de carácter consultivo.

**V. Impacto social y de género.**

V.a) Impacto social.

El apartado tercero del artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, exige que en la memoria que acompañe el proyecto se justifique el impacto social de las medidas que se establezcan en la norma.

En este supuesto, el impacto social de este proyecto normativo ha de valorarse en la atribución de funciones concretas a un órgano colegiado, determinando su composición multidisciplinar, en el que quedan representados todos las entidades y personas públicas y privadas con cometidos en la materia que impulsarán el cumplimiento de la Ley de memoria democrática, profundizando en la cultura de la paz, los derechos humanos y los valores constitucionales.

Supone, por tanto, la participación directa en decisiones adoptadas por el Gobierno de Aragón en materia de memoria democrática tanto de entidades memorialistas, instituciones académicas como de profesionales aragoneses. Todo ello permitirá al Gobierno de Aragón la orientación de todas las actuaciones que se emprendan en materia

de memoria democrática a la atención de las principales reivindicaciones y afecciones sociales que hasta el momento no habían recibido ningún tipo de atención.

V. b) Impacto de género.

El artículo 18.2 de La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece que los reglamentos del Gobierno de Aragón requerirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género.

Si bien por la naturaleza y el contenido del proyecto reglamentario no afecta a derechos subjetivos o a prestación de servicios que puedan comportar desigualdades de género, no se cree preciso efectuar el estudio del impacto por razón de género.

Ello no obsta para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, se incluya en esta memoria un apartado específico en el que se detallen las medidas que se adoptan en esta materia.

La Ley 14/2018, de 8 de noviembre, dedica la disposición adicional octava a esta cuestión, en dicho disposición se contiene un mandato muy específico dirigido al Gobierno de Aragón: *"El Gobierno de Aragón impulsará en sus políticas públicas de memoria democrática la consideración transversal de la expresión e identidad de género con el objetivo de dar visibilidad y dotar de medios para el conocimiento de la violencia específica ejercida contra las mujeres dentro del ámbito de la memoria democrática, procurando incorporar dicha perspectiva en acciones de catalogación archivística, programas de difusión y de investigación académica, así como de reconocimiento en el espacio público"*.

Por lo tanto, en el ejercicio de las funciones que se le ha atribuido en el artículo 37 de la citada ley, la comisión habrá de respetar dicho mandato.

En particular y al hilo de este claro mandato, el proyecto de decreto incluye en su disposición adicional primera, bajo el título: "referencias de género" la siguiente aseveración: *"Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado del Decreto y del Reglamento que se inserta tras las disposiciones finales de este Decreto, se entenderán referidas a su correspondiente femenino"*, además de respetarse la utilización de lenguaje inclusivo.

Por otro lado, se prevé expresamente en el texto del reglamento que *"en la propuesta de representantes por las entidades públicas o privadas, así como en la designación de vocales de la Comisión se procurará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres."*



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Julio Embid Lopez, Director General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario , DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y DESARROLLO ESTATUTARIO el 20/03/2019.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc con CSV CSVVN5TAUB1601I01PFI.

**VI. Estimación del coste y medios de financiación**.

La aplicación del futuro reglamento no va a suponer incremento de dotaciones, retribuciones y otros gastos de personal ni, por otros conceptos, incremento neto de estructura de personal al servicio de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, más allá de las necesidades generales de la asunción de competencias en materia de memoria democrática por la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario determinadas en el proyecto de modificación de la estructura orgánica del Departamento de Presidencia.

El Departamento de Presidencia, competente en materia de memoria democrática y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 14/2018, de 8 de noviembre, pondrá a disposición del Consejo los medios personales, técnicos y materiales necesarios para el ejercicio de las funciones de la comisión técnica de memoria democrática.

Por otro lado, la participación en la comisión técnica no conllevará retribución alguna, con la excepción de los miembros del Pleno que deben desplazarse de su localidad de residencia para acudir a las reuniones, que serán indemnizados por los gastos.

De ello se deriva que la aplicación de la norma en proceso de elaboración no va a suponer incremento de gasto para la Administración de la Comunidad Autónoma. Ello implica que no sea preciso atender a las prevenciones establecidas en el artículo 65 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio.

Atendiendo al procedimiento de elaboración, ha de seguirse los trámites establecidos por la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón para el procedimiento de elaboración de los reglamentos, ya que nos encontramos ante un reglamento no ejecutivo.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Y DESARROLLO ESTATUTARIO

Julio Embid López.